



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO
DEMANDANTE	GUILLERMO ANTONIO SOSSA POSADA
DEMANDADO	BLANCA LIGIA SOSSA DE ALZATE Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 014 2021-00119-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO, instaurada por GUILLERMO ANTONIO SOSSA POSADA, a través de apoderado judicial, en contra de BLANCA LIGIA SOSSA DE ALZATE, LUZ HELENA OSSA DE ESTRADA, AURA EDILMA SOSSA POSADA, SOFIA DEL SOCORRO SOSSA POSADA y ARGENTINO SOSSA GÓMEZ Y PAULA ANDREA SOSSA GOMEZ como herederos determinados del señor RAFAEL DE JESÚS SOSSA POSADA, así como sus herederos indeterminados, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 y 406 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria, en especial a lo establecido en el artículo 6º, respecto de las notificaciones de los demandados de los cuales se desconoce el canal de digital, se acreditará con la subsanación el envío físico de la demanda con sus anexos, a las direcciones denunciadas.
2. Adecuará y ordenará las pretensiones en principales y consecuenciales, partiendo de que la principal es la declaración de la división por venta del inmueble común.

3. De conformidad con el artículo 406 del C.G.P., el dictamen pericial aportado debió determinar el tipo de división que fuere procedente y como se haría la división; así mismo el avalúo suscrito por el perito Hernán Darío Restrepo Vélez, no cuenta con los documentos que acreditan los títulos académicos y que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística, así como tampoco cumple los demás requisitos enlistados en el artículo 226 del C.G.P., en consecuencia, deberá allegar de manera organizada cada uno de los documentos y adecuar el peritaje de manera que se cumpla estrictamente con lo establecido en el artículo ibidem.
4. Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

16

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2211e0a3c274e867790e5bf1db4ef42395709aa2b89143a2510b
4f3227dad6a5**

Documento generado en 18/04/2021 12:01:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>